

**PROCESO:** EJECUTIVO GARANTIA REAL – MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** 68001-40-03-018-2019-00174-00  
**DEMANDANTE:** BANCO SCOTIA BANK COLPATRIAS.A. NIT 860.034.594-1  
**DEMANDADO:** JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO C.C.13.543.451  
BLANCA LILIANA SILVA DIAZ C.C.37721.748,

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente, con el informe que el designado curador ad litem, solicita sea relevado del cargo, toda vez que ejerce curaduría en 6 procesos.  
Bucaramanga, 21 de febrero de 2022

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo que dispuso la Corte Constitucional, en la Sentencia T-088 de 2006 respecto a la figura del curado, indicando que:

*“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome”.*

Hechas las anteriores advertencias, se procederá a relevar a la DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO del cargo para el cual fue designado y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** a la profesional del derecho **DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO**, del cargo de curador *ad litem* de los demandados JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.543.451 y BLANCA LILIANA SILVA DIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.721.748; para que en su nombre y representación se notifique del

auto que libró mandamiento de pago proferido en su contra de fecha 30 de septiembre de 2019, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador *ad litem* de los demandados JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.543.451 y BLANCA LILIANA SILVA DIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.721.748; y que en su nombre y representación se notifique del auto que libró mandamiento de pago proferido en su contra de fecha 30 de septiembre de 2019, al profesional del derecho al **DR. EDWIN ESTEVE SANDOVAL RUEDA**, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la dirección electrónica **ASGRUPOJURIDICO@GMAIL.COM**; cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

ADVIERTASE, que con la aceptación al cargo, debe enviar copia de su cédula y tarjeta profesional.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

MXDO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 21 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 22 de febrero de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af9be0e7a697782ab6b259680bd6649064f17294f68ff7b5e4e673376b6e2402**

Documento generado en 21/02/2022 04:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**